



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-2139

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023 dictada por la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de septiembre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. Erick J. Hernández Machado Santana, actuando como abogado constituido de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), representada por PER2
2. Mediante dictamen de fecha 6 de marzo de 2024 suscrito por la Lcda. María Ramos Agramonte, la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

3. En fecha 2 de agosto de 2016 la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) emitió la comunicación contentiva de la desvinculación de la señora PER3 quien no conforme con la decisión de la administración interpuso un recurso contencioso administrativo, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: Declara Regular y válido en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo dl incoado por la señora **PER4** contra la comunicación de fecha 02 de agosto del 2016 emitida por la CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, (CAASD). **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente el recurso contencioso administrativo en cuanto al fondo, por: las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión, en consecuencia. CONDENA a la CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, (CAASD), al pago de una indemnización de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$20,000.00), a favor de la señora **PER4** en virtud del art. 60 de la Ley núm. 41-08 del 16 de enero del año 2008, el pago de trece mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD\$13,844.02) correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, así como el pago de once mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 66/100 (RD\$11,666.669) de la proporción del salario de navidad correspondiente al año dos mil dieciséis (2016). **TERCERO:** Rechaza la solicitud de indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo a las razones expuestas precedentemente. **CUARTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, señora **PER4** a la parte recurrida CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO, (CAASD), así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente Sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

4. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: “**Único medio:** Motivos superabundantes. Contradicción entre los motivos y el dispositivo. Errada autoridad de cosa juzgada en los motivos. Preferencia en derecho de lo decidido en el dispositivo. Falta de base legal. Violación de la tutela judicial efectiva” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

5. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

6. Previo al análisis de los medios de casación presentados en el desarrollo del presente recurso, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad, cuyo control oficioso prevé el texto constitucional y la ley. Esto es reafirmado en la medida en que *la regulación del proceso de casación obliga a las partes a cumplir con las actuaciones procesales dispuesta en la ley, que son –a su vez– las formalidades propias del recurso de casación, entre estas, las que*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

mandan al recurrente a romper la inercia procesal de la parte recurrida, en relación a la producción y notificación del memorial de defensa¹.

7. El artículo 14 de la Ley núm. 2-23 dispone sobre el plazo para recurrir sentencias en casación, prescribiendo que *el recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto; asimismo, el párrafo I del indicado artículo indica que el plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia.*

8. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación advierte que mediante el acto núm. 1126/2023 de fecha 13 de julio de 2023, instrumentado por el curial **PER5** alguacil ordinario de la Presidencia del Tribunal Superior Administrativo, fue notificada la sentencia núm. 0030-04-2023-SSEN-00037 de fecha 19 de enero de 2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo a la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en el domicilio ubicado en la

¹ TC, sent. núm. TC/0374/23, de fecha 13 de junio de 2023, párrafo 10.15.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

Hondo de esta ciudad; es decir, en el edificio que aloja las oficinas de la sede central de dicha institución, en el cual hizo elección para cualquier trámite respecto de la acción.

9. Así, puede extraerse del contenido del referido acto de notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte hoy recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación; por lo que procede en consecuencia, a raíz de dicha notificación, realizar el cómputo del plazo a fin de determinar si el presente recurso de casación fue interpuesto de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

10. Al tratarse de un plazo franco, según ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante*² no se computará el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el día 14 de julio de 2023 y finalizaba el día 11 de agosto de 2023, por lo que se evidencia que el presente recurso de casación, depositado el día 26 de septiembre de 2023 es inadmisibile por tardío, al haber vencido el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisibile el presente recurso de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

casación, sin necesidad de ponderar los medios de casación invocados contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

11. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, expresa que *en el recurso de casación en esta materia no habrá condenación en costas*, lo que aplica en la especie.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la sentencia núm. 0030-04-2023-SS-00037 de fecha 19 de enero de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-02055

Recurrente: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)

Recurrido: PER1

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Inadmisible

2023 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

vrp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Manuel A. Read Ortiz

Moises A. Ferrer Landron

Manuel R. Herrera Carbuccia

Rafael Vasquez Goico

Anselmo A. Bello Ferreras

Cesar J. Garcia Lucas

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/KZOQ-WBF2-7BCM-66H4>

Av. Enrique Jiménez Moya esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, R. D.

• Tel.: 809-533-3191 • www.poderjudicial.gob.do • E-mail: contacto@poderjudicial.gob.do

